



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OCHOA VELEZ INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: ICSAMAR S.A.S.
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00100-00

OCHOA VELEZ INVERSIONES S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva contra ICSAMAR S.A.S., a fin que con fundamento en la factura electrónica de venta No. 116 aportada con la demanda, se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$131.120.123) por concepto de capital, más los intereses moratorios generados sobre dicho capital.

Luego de estudiar este asunto, se advierte que los intereses moratorios sobre el capital que se generaron desde que se hizo exigible la obligación, 7 de marzo de 2023, hasta la fecha de presentación de esta demanda, 11 de mayo de 2023, arrojan un monto de \$10.856.907, el cual al ser sumado al valor del capital arroja un total de \$141.977.030.

1

De conformidad con el artículo 20 del código de comercio en concordancia con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contentivos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$174.000.000.

Revisada la demanda aquí presentada es claro que las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda suman \$141.977.030, monto que no supera la mencionada cuantía, y corresponde a la menor cuantía, por lo que deviene su rechazo en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar este demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico de 30 de junio de 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988dd19567813b21e278ddb2b0b85fa7a3a114b2d65e1715a0143244d21e89b8

Documento generado en 29/06/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>